

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

2020/184 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencias de obras y actuaciones urbanísticas.*

Edicto

Don Juan Latorre Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

Hace saber:

Ha quedado elevado a definitivo, en virtud de la presunción del art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 21 de noviembre de 2.019, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de Obras y Actuaciones Urbanísticas al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición pública.

De conformidad con la normativa mencionada, se publica a continuación el texto íntegro del acuerdo:

“3.-APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE OBRAS Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

Se somete a la consideración del Pleno de la Corporación, el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda del día 19 de noviembre de 2.019, que se transcribe a continuación:

“Se da cuenta a la Comisión de la Propuesta de la Alcaldía para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de Obras y Actuaciones Urbanísticas, en la cual se considera necesaria dicha modificación para su adaptación a la nueva normativa vigente, ya que la Ordenanza actual tiene una antigüedad superior a treinta años y cuyo texto modificado es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE OBRAS Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 1.-Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de licencias de obras y actuaciones urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.-Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad Municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y el artículo 1 del Reglamento de disciplina urbanística, aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio, y que hayan de realizarse en el término Municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley, en el Reglamento de Disciplina Urbanística y en el Plan General de Ordenación Urbana de Arjona o instrumento de planeamiento vigente, Ordenanzas Municipales y resto de normativa vigente que sea de aplicación.

ARTÍCULO 3.-Sujeto pasivo:

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.-En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

ARTÍCULO 4.-Responsables:

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

ARTÍCULO 5.-Base imponible:

1.-Constituye la Base Imponible de la TASA:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes. Se entiende por este concepto, el coste del presupuesto ejecución material de las edificaciones, construcciones e instalaciones objeto de licencia, declaración responsable o comunicación previa; así como aquellas construcciones, edificaciones o instalaciones objeto de declaración de fuera de ordenación, o asimilado a fuera de ordenación, siempre, con las cuantías mínimas que resulten de aplicación de los módulos de los Colegios Profesionales correspondientes.

b) Cuando se trate de la Primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, a la solicitud de la correspondiente licencia de habilitar o de uso, corresponderá la cuota fija establecida al efecto en el artículo 6.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

2.-Del coste señalado en las letras a) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

ARTÍCULO 6.-Cuota tributaria:

1.-La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El 0,80 por ciento, en el supuesto 1. a) del artículo anterior. En todo caso, la cuota mínima será de 10 Euros.
- b) 30 Euros, en el supuesto 1. b) del artículo anterior.
- c) El 1,5 por ciento, en las parcelaciones urbanísticas.

2.-En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ARTÍCULO 7.-Fianzas:

1.-Se establece la obligación de depositar fianza que responda de la correcta gestión de residuos y de posibles daños en bienes públicos, cuando se solicite la licencia urbanística por las cuantías siguientes:

- a) Obras de demolición y excavación: 3% del presupuesto total, con un mínimo de 350 euros.
- b) Obras de edificación o reforma que requieran proyecto técnico: 1,5% del presupuesto total, con un mínimo de 350 euros.
- c) Obras de edificación o reforma que no requieran proyecto técnico: 1,5% del presupuesto total, con un mínimo de 90 euros.

2.-Finalizada la obra y comprobada por la inspección municipal la correcta ejecución de la misma, procederá la devolución de la fianza.

ARTÍCULO 8.-Exenciones y bonificaciones:

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

ARTÍCULO 9.-Devengo:

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.-Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.-La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTÍCULO 10.-Declaración y tramitación:

1.-Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras y otras actuaciones urbanísticas, presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando, en su caso, Proyecto Técnico visado y demás documentación que sea legalmente exigible, con especificación de la naturaleza de la obra, emplazamiento, presupuesto, mediciones y destino.

2.-Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.-Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

ARTÍCULO 11.-Gestión y liquidación:

1.-Liquidación provisional:

1.1.-Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar antes este Ayuntamiento Autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, que tendrá carácter de Liquidación Provisional y contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

1.2.-Dicha Autoliquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de Licencia Urbanística, acompañando justificante de abono en la Tesorería del Ayuntamiento.

1.3.-El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la Autoliquidación, podrá no admitir la misma hasta tanto no se subsane la anomalía.

2.-Liquidación definitiva:

La Liquidación a que se refiere el párrafo anterior, tiene carácter provisional, ya que el Ayuntamiento, a través de los servicios técnicos municipales, en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la liquidación y a la vista de las construcciones,

instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, mediante la correspondiente comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, practicando la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

ARTÍCULO 12.-Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

La Comisión Informativa de Economía y Hacienda por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, dictamina favorablemente la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencias de Obras y Actuaciones Urbanísticas, proponiendo al Pleno la adopción del siguiente.

ACUERDO:

*Primero.-*Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencias de Obras y Actuaciones Urbanísticas en la forma en la que ha sido transcrita.

*Segundo.-*Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante la inserción de edictos en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a efectos de oír reclamaciones y sugerencias.

*Tercero.-*Hacer constar que en caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el plazo indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevos acuerdos, conforme a lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Votación y acuerdo: La Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, trece de los trece de los que legalmente lo constituyen, aprueba el dictamen que antecede en todos sus términos. “

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Arjona, a 17 de enero de 2020.- El Alcalde, JUAN LATORRE RUIZ.